

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo

Telefono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

Real decreto-ley suspendiendo el pase de funcionarios de origen diplomático a puestos consulares y viceversa; creando una Comisión para informar sobre la conveniencia de mantener, derogar o modificar la fusión de las Carreras Diplomática y Consular decretada en 1928, y restableciendo la asimilación de dichos funcionarios, que venía rigiendo desde 1853.—Páginas 417 y 418.

Otro ídem reorganizando en este Ministerio los servicios y centros dependientes de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, que se suprime; restableciendo la Subsecretaría de este Departamento y consignando la competencia del mismo.—Páginas 418 y 419.

Real decreto adaptando a la situación creada por la reorganización de los servicios de este Ministerio varias disposiciones que regulan la Carrera Diplomática.—Página 419.

Otro disponiendo que el Embajador D. Emilio de Palacios y Fau, Secretario general de Asuntos Exteriores, pase a continuar sus servicios a la Embajada de S. M. cerca de la Santa Sede.—Página 419.

Otro destinando a la Legación de Su Majestad en Montevideo al Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Antonio Plá y Da Folgueira actual Jefe de la Sección Central y Vicesecretario general de la Secretaría general de Asuntos Exteriores.—Páginas 419 y 420.

Otro ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, y nombrándole Subsecretario de este Ministerio y Grefier Habilitado y Rey de Armas de la Insigne Orden del Toisón de Oro a D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo.—Página 420.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el escalafón de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 420.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas de Felipe Benito", instituida en Sevilla por doña Matilde Just y Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez.—Páginas 420 y 421.

Otra ídem íd. la Fundación denominada "Colegio San José", instituida

por doña Josefa Navarro Villaescusa en Villasana de Mena (Burgos).—Página 421.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas y terrenos que se indican.—Páginas 421 y 422.

Otra ídem beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 422 a 424.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando a las señoras que se indican para celebrar rifas en combinación con la Lotería Nacional.—Página 424.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando a los señores que se mencionan las subastas de las obras con destino a Escuelas graduadas para niños y niñas, en los puntos que se expresan.—Página 424.

ANEXO ÚNICO.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliegos 89, 90 y 91.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan en novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICION

SEÑOR: La modificación radical que en la estructura de las Carreras Diplomática y Consular introdujeron los Reales decretos-leyes de 29 de Septiembre y 29 de Diciembre de 1928, ha determinado una situación de hecho que el Gobierno de V. M. no puede desconocer.

Cualesquiera que hayan sido las cir-

cunstancias determinantes de aquella reforma, es notorio que las reiteradas demandas de derogación, las alegaciones de desconocimiento de derechos y los inconvenientes que en más de un caso ha producido la aplicación de las nuevas disposiciones, aconsejan estudiar tan delicado asunto para que en el momento en que las Cortes sean llamadas a ejercitar de nuevo sus actividades pueda recaer su deliberación sobre una base definitiva. Al efecto, parece lo más oportuno el nombra-

miento de una Comisión integrada por funcionarios idóneos de origen diplomático y consular y presidida por persona de especial autoridad y competencia para que, previa la aportación de cuantos elementos de juicio reputase necesarios, redacte un informe que sirva de base a la ponencia que, llegado el caso, haya de presentar el Ministro responsable ante dichas Cortes, bien en forma de proyecto de ley, bien dando cuenta a las mismas, a los efectos constitucionales, de la organización que las circunstancias hayan aconsejado establecer.

La composición de dicha Comisión será garantía de la ausencia de prejuicios y de la serenidad con que ha de buscarse una solución, sin otra mira que la de conciliar, en pro del interés público, los variados criterios, las aspiraciones y los derechos de los funcionarios que integran la actual Carrera Diplomática y la mayor parte de los cuales proceden de las antiguas Carreras a extinguir.

Entretanto, y para evitar que la acumulación de alegados derechos adquiridos agrave las dificultades que pudieran oponerse a tan deseada solución, es de elemental prudencia suspender la aplicación de alguna de las disposiciones hoy vigentes, sin menoscabo, sin embargo, de la situación correspondiente a los funcionarios que hayan ejercitado hasta la fecha los derechos que por las mismas les eran atribuidos.

Parece también la ocasión propicia para restablecer la equivalencia de categorías que tradicionalmente disfrutaron hasta 1928 los funcionarios de las Carreras Diplomática y Consular, medida independiente de la fusión implantada en ese año, y que no prejuzga en modo alguno la solución que, en su día, pueda someterse a las Cortes.

Por las razones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 16 de Abril de 1930.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.132.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la aplicación:

A) del párrafo 1.º de la base transitoria del Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1928 en cuanto prescribe que la cuarta parte de las vacantes que vayan ocurriendo, correspondientes a una de las dos carreras a extinguir, diplomática y consular, se cubrirán con personal de la otra carrera, con carácter voluntario o forzoso; y

B) de la disposición transitoria segunda y último párrafo de la sexta del Reglamento de la Carrera diplomática, aprobado por Reales decretos de 10 de Enero de 1929 y 13 de Enero de 1930.

Las vacantes existentes o que se produzcan en cada una de las dos carreras a extinguir sólo serán provistas en funcionarios de la respectiva procedencia y por los turnos que establece la base 4.ª del Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1928, modificada por el de 29 de Diciembre del mismo año y por el artículo 37 del Reglamento de la Carrera diplomática.

Sin embargo, los funcionarios de una de las dos carreras a extinguir, que con anterioridad a esta fecha tengan solicitado el pase a la otra, conservarán su derecho a obtenerlo cuando les hubiera correspondido con arreglo a las disposiciones que quedan en suspenso.

Artículo 2.º Por el Ministro de Estado se nombrará una Comisión, integrada por tres funcionarios de origen diplomático, tres de origen consular, dos de los que por haber ingresado con posterioridad al Decreto-ley de 1928 tienen aptitud indistintamente para las dos carreras, y un Presidente de autoridad y competencia notorias, libremente designado. Esta Comisión, previa la aportación de cuantos elementos de juicio considere necesarios, redactará un informe sobre las ventajas o inconvenientes de la reforma implantada por los Reales decretos-leyes de 29 de Septiembre y 29 de Diciembre de 1928, proponiendo su mantenimiento, su derogación o su modificación, con indicación, en este caso, de la organización que a su juicio debieran tener, fundidas o separadas, las carreras diplomática y consular. Si dicha Comisión estimara deber aconsejar una modificación de las disposiciones vigentes, habrá de proponer también en su informe las medidas que juzgue más adecuadas y equitativas para el tránsito a la nueva organización.

Artículo 3.º Se restablece la equivalencia tradicional jerárquica y administrativa de las categorías diplomáticas con las civiles, las del Ejército y las de la Armada, a tenor de lo

dispuesto por la Real orden circular de 10 de Agosto de 1853, quedando derogados el párrafo 3.º y siguientes de la base segunda del Real decreto-ley de 29 de Septiembre de 1928, modificada por el de 29 de Diciembre inmediato.

Artículo 4.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes del presente Real decreto-ley.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 1.133.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 21 de Febrero de 1930, se reorganizan en el Ministerio de Estado, en la siguiente forma, los servicios y centros dependientes de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, quedando suprimida dicha Secretaría general y restableciéndose la Subsecretaría del Ministerio de Estado y el cargo de Subsecretario, con la misma categoría y con todas las facultades propias que antes de su supresión le estaban conferidas y las que el Ministro pueda delegarle cuando le estime oportuno.

Artículo 2.º Los Centros y Servicios del Ministerio de Estado, Administración Central, serán los siguientes:

Sección I.—Personal y Asuntos generales.

Sección II.—Política.

Sección III.—Contabilidad y Obra Pía.

Sección IV.—Cancillería.

Sección V.—Comercio.

Sección VI.—Asuntos contenciosos.

Sección VII.—Relaciones culturales, Conferencias, Congresos y Exposiciones.

Registro general y Cifra.

Interpretación de Lenguas.

Archivo y Biblioteca.

Biblioteca de Legislación extranjera.

Oficina de la Sociedad de las Naciones.

Agencia general de Preces.

Gabinete Diplomático.

Oficina de Información y Prensa.

Artículo 3.º Todas las Secciones y Oficinas mencionadas en el artículo anterior dependerán del Subsecretario.

Sin embargo, a los efectos administrativos, se entenderá que el Registro general y Cifra, la Interpretación de Lenguas, el Archivo y Biblioteca y la Biblioteca de Legislación extranjera, dependen inmediatamente del Jefe de la Sección primera.

La Oficina de Información y Prensa dependerá del Jefe del Gabinete Diplomático.

Artículo 4.º Se autoriza al Ministro de Estado para que, como consecuencia de la reorganización de los servicios de dicho Ministerio, introduzca las modificaciones necesarias en los créditos consignados en la Sección I bis del Presupuesto vigente, sin exceder el importe total de los mismos.

Artículo 5.º El Ministerio de Estado, como encargado de cuanto concierne a las relaciones con los países extranjeros, es el Departamento competente para tratar los asuntos de orden internacional y los oficiales de los españoles residentes en el extranjero, tanto con los Representantes diplomáticos acreditados en España, como por medio de los Representantes españoles acreditados en el extranjero, con los Gobiernos de los demás países.

Artículo 6.º El Ministerio de Estado contará en todos los asuntos que por su índole lo requieran con el concurso del Ministerio o Ministerios a quienes, en cada caso, interese la materia de que se trate, para su examen desde el punto de vista nacional, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 7.º Cuando cualquier Departamento ministerial considere útil o conveniente la obtención de informes o la práctica de gestiones cerca de algún Gobierno extranjero, solicitará del Ministerio de Estado el envío de las oportunas instrucciones a nuestros Agentes en el exterior.

Artículo 8.º Cuando algún Departamento ministerial reciba peticiones o demandas extranjeras por conducto que no sea el del Ministerio de Estado, se limitará a enviarlas a dicho Centro a los efectos que juzgue procedentes.

Artículo 9.º El Ministro de Hacienda introducirá en los créditos presupuestos las modificaciones necesarias para la ejecución del presente Real decreto-ley, del cual el Gobierno dará cuenta a las Cortes.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

REALES DECRETOS

Núm. 1.134.

A propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todas las referencias que en el Real decreto-ley orgánico y en el Reglamento de la Carrera diplomática se hacen a la Secretaría general de Asuntos Exteriores se entenderán corresponder al Ministerio de Estado.

Artículo 2.º Las facultades y atribuciones que según el Real decreto-ley orgánico y el Reglamento de la Carrera diplomática corresponden al Presidente del Consejo de Ministros y al Secretario general de Asuntos Exteriores, se entenderán referidas al Ministro de Estado y al Subsecretario, respectivamente.

Artículo 3.º Los artículos 12, 27, 28, párrafo 1.º del artículo 30 y penúltimo párrafo del artículo 64 del Reglamento de la Carrera diplomática, se entenderán redactados como sigue:

“Artículo 12. El cargo de Subsecretario del Ministerio de Estado será desempeñado por un Ministro plenipotenciario de primera clase.”

“Artículo 27. Los funcionarios diplomáticos en el extranjero percibirán sus haberes en la forma establecida por el Ministerio de Hacienda.”

“Artículo 28. Los Jefes de Misión que se ausenten de sus puestos para asistir a las sesiones de los Cuerpos Colegisladores a que pertenezcan, percibirán los haberes que determina el párrafo 1.º del artículo 30 de este Reglamento.”

“Artículo 30. Párrafo 1.º Cuando un Jefe de Misión diplomática cese, sin carácter definitivo, en el desempeño de su cargo, o se ausente temporalmente de su destino, sólo percibirá, además de su sueldo personal, dos tercias partes de la cantidad que tenga asignada para gastos de representación, y el funcionario que quede encargado de la Misión “ad interim” recibirá, además de sus haberes, el otro tercio, disponiendo también de los créditos correspondientes a mobiliario, alumbrado, calefacción y material, y administrándolos en la forma que determina el artículo 25. Cuando un Jefe de Misión diplomática cese, sin carácter definitivo, en el desempeño de su cargo, o se ausente temporalmente de su destino, sólo percibirá, además de su sueldo personal, la mitad de la cantidad que tenga asignada para gastos de representación; y el funcionario que quede encargado del Consulado “ad interim” recibirá, además de sus haberes,

la otra mitad, disponiendo también del crédito asignado para gastos ordinarios o de material y administrándolo en la forma que determina el artículo 25.”

“Artículo 64. Penúltimo párrafo. Durante el uso de licencia, todos los funcionarios que sirvan en el extranjero percibirán sus haberes en la proporción que, con relación a los Jefes de Misión diplomática o de Consulado, determina el artículo 30.”

Artículo 4.º Los tres primeros párrafos de la disposición transitoria séptima quedan derogados, y dejarán de surtir efecto a partir de esta fecha.

Artículo 5.º El último párrafo de la disposición transitoria décima se entenderá redactado, y se aplicará desde la fecha del presente Real decreto, en los términos siguientes:

“Los funcionarios comprendidos en el párrafo anterior consolidarán, al ascender, su nueva categoría, y deventarán el sueldo personal correspondiente a la misma. Esta disposición será aplicable a todos los funcionarios ascendidos con posterioridad a la publicación del Real decreto-ley orgánico de 29 de Septiembre de 1928.”

Artículo 6.º Por el Ministerio de Estado se procederá a publicar el texto refundido del Reglamento de la Carrera diplomática de 10 de Enero de 1929, con las modificaciones de que ha sido objeto.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.135.

Vengo en disponer que Mi Embajador, D. Emilio de Palacios y Fau, Secretario general de Asuntos Exteriores, pase a continuar sus servicios, con aquella categoría y carácter, cerca del Santo Padre.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.136.

Vengo en disponer que D. Antonio Pita y Da. Folgueira, Ministro Plenipotenciario de primera clase, Jefe de la Sección Central y en funciones de Vicesecretario general de la Secretaría general de Asuntos Exteriores, pase a continuar sus servicios, con la mencionada categoría, a Mi Legación en Montevideo.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

Núm. 1.137.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario de tercera clase en el Ministerio de Estado,

Vengo en nombrarle Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecretario de dicho Ministerio y Greffier Habilitado y Rey de Armas de la insigne Orden del Toisón de Oro.

Dado en Sevilla a diez y siete de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO STUART Y FALCÓ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Núm. 305.

Almo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda a la publicación en la GACETA DE MADRID del Escalafón de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de las mismas y correspondiente al año actual. (Véase anexo único.)

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Marzo de 1930.

P. D.,
BAS

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 779.

Almo. Sr.: Visto el expediente tramitado en este Ministerio para clasificar la Fundación denominada "Escuelas Felipe Benito", bajo la advocación de San Felipe, instituida por doña Matilde Just Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez, en Sevilla, y

Resultando que dicha señora otorgó testamento en San Sebastián el día 13 de Junio de 1917 ante el Notario D. Luis Barrueta, cuya cláusula sexta es del tenor literal siguiente:

"Ordena que el remanente que quede de su capital, luego de cumplir las disposiciones anteriores y cualesquiera obligaciones y gastos de su testamentaria, se invierta en la instalación y dotación de una Escuela de enseñanza primaria en todos los ramos de sus conocimientos, para cien niños varones, de seis a catorce años de edad, que se establecerá en Sevilla":

Resultando que la Fundación posee actualmente en valores del Estado dos millones de pesetas nominales y dos participaciones en otros tantos cotos mineros, valorada, la una, en 3.000 pesetas, y la otra, en 2.000.

Resultando que por la testadora quedó designada una Junta de Patronato provincial, constituida por los señores D. Manuel Benito Jiménez, don Manuel Tobía Buiza, D. Carlos Ricardo Benito Piñol, D. Ignacio Vázquez García Serna, D. Carlos Sánchez Piñeda, D. Carlos Cañal Migolla, D. Manuel Rojas Marcos y D. José María Rojas y Ezpeleta, Marqués de Albetos, los que, una vez construido el edificio escuela, lo entregarían (en unión de los valores adquiridos con cargo a sus bienes precisos para el sostenimiento de la institución) a una Junta de Patronato de carácter permanente, constituida por el señor Cura párroco de la del Sagrario, de Sevilla; un Coadjutor de dicha parroquia, designado por aquél, y el Presidente y dos de los miembros del Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paúl, de la misma ciudad, designados por el Presidente del mismo Consejo; facultando a la Junta provisional para relevar, si lo considera oportuno, a la Junta de Patronato definitiva de la rendición de cuentas a las Autoridades de todas clases, y encomendando el cumplimiento de su voluntad a la fe y creencia de los patronos:

Resultando que la tramitación de este expediente se ha ajustado a lo prevenido en los artículos 41, 42 y 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando comprendida la Fundación de que se trata dentro de los artículos segundo y cuarto del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo, además, las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita:

Considerando que la fundadora dejó reglamentado su patronazgo y administración, asumiéndolo actualmente la Junta provisional por hallarse en construcción el edificio escuela:

Considerando que, una vez terminado éste, será llegado el momento de que entre en funciones el Patronato defi-

nitivo, que podrá ser declarado exento de la obligación de rendir cuentas:

Considerando que ordenado por la testadora que se reserve un remanente para atender el sostenimiento de las Escuelas, debe invertirse dicha suma en una lámina intransferible de la Deuda del Estado a nombre de la Fundación, de conformidad con el artículo 11 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificar esta Fundación desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Julio de 1911,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación denominada "Escuelas de Felipe Benito", bajo la advocación de San Felipe, instituida en Sevilla por doña Matilde Just y Erdozain, viuda de D. Felipe Benito Jiménez.

2.º Que se reconozca como patronos provisionales a los señores D. Manuel Benito Jiménez, D. Manuel Tobía Buiza, D. Carlos Ricardo Benito Piñol, D. Ignacio Vázquez García Serna, don Carlos Sánchez Piñeda, D. Carlos Cañal Migolla, D. Manuel Rojas Marcos y D. José María Rojas Ezpeleta, Marqués de Albetos, los que, una vez construido el edificio Escuela, lo entregarán (en unión de los valores adquiridos, con cargo a los bienes, precisos para el sostenimiento de la Institución) a una Junta de Patronato de carácter permanente, compuesta por el señor Cura párroco de la del Sagrario, de Sevilla; un Coadjutor de dicha parroquia, designado por aquél, y el Presidente y dos miembros del Consejo particular de las Conferencias de San Vicente de Paúl, en la expresada capital, designados por el Presidente del mismo Consejo.

3.º Que al entregar la Fundación el Patronato provisional al definitivo, se haga constar ante el Protectorado, con expresión de los derechos y obligaciones con que se hacen cargo de ella y de la cantidad que recibe el Patronato definitivo para atender al sostenimiento de las Escuelas.

4.º Que el remanente que reserve el Patronato provisional para el sostenimiento de las Escuelas se invierta en momento oportuno en una lámina intransferible de la Deuda del Estado al 4 por 100, a nombre de la Fundación.

5.º Que respecto de la rendición de cuentas y formalización de presupuestos

tes, se aplace el acuerdo de este Ministerio hasta que, llegado también el momento oportuno, el Patronato provisional haga uso o no de la atribución potestativa que la testadora le confirió; y

6.º Que de la resolución recaída se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 780.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Josefa Navarro Villaescusa, por escritura pública otorgada a 15 de Noviembre de 1929, ante el Notario del ilustre Colegio de Burgos D. Enrique García de los Ríos, fundó en la villa de Villasana de Mena, de aquella provincia, un Colegio de niñas dirigido por Religiosas, denominado "Colegio de San José":

Resultando que para el sostenimiento del mismo, dicha señora dona la cantidad de 116.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, ordenando que sean convertidos en inscripción intransferible, a nombre de la Fundación; más un edificio (que la benemérita fundadora construirá a sus expensas de nueva planta), y que, según también manda, será inscripto como propio de la Obra pía en el Registro de la Propiedad:

Resultando que designa patronos de la indicada Obra pía al reverendo Prelado y a los señores Cura Párroco de Villasana, Presidente del Patronato del Asilo-Hospital del Valle de Mena, don Benito Martínez López, D. Prudencio Ortiz Condé y D. Eladio Bustamante Peña; sustituyendo a los tres últimos, caso de fallecimiento, sus hijos, y, a falta de éstos, sus sobrinos:

Resultando que a la Junta de patronos la releva de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que remitido el expediente a informe de la Junta provincial de Beneficencia de Burgos, lo emitió en sentido favorable a la clasificación:

Considerando que la Fundación de que se trata constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita; procediendo, por tanto, que se clasifique como de beno-

ficencia particular docente, a tenor de lo que previenen los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913:

Considerando que concedido el Patronato por la señora Navarro a una Junta que ella misma designa, debe ser confirmada en su cargo por este Protectorado:

Considerando que aun habiéndola relevado expresamente de la doble obligación de presentar presupuesto y rendir cuentas anuales al Protectorado, debe el Patronato justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que a ello sea requerido por la Superioridad, a tenor de lo que determina el artículo 3.º de la Instrucción del Ramo:

Considerando que para mayor garantía de la generosa donante, sería conveniente que remitiese a este Ministerio, para su revisión, los planos y condiciones en que ha de construirse el Colegio, a fin de evitar que después no pudiera autorizarse su apertura por falta de algunos de los requisitos que para esta clase de establecimientos exige la legislación vigente:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para hacer estas clasificaciones desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911 resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre aquel Departamento y el de la Gobernación del Reino,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio de San José", instituida por la señora doña Josefa Navarro Villaescusa, en Villasana de Mena (Burgos).

2.º Que se nombren patronos de la misma a los designados por la fundadora, sin obligación de presentar presupuestos ni rendir cuentas al Protectorado; pero sí con la de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, a tenor de los Estatutos, siempre que a ello sean requeridos por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

3.º Que conviertan los patronos el capital fundacional (que hoy se halla en títulos de la Deuda perpetua) en una lámina intransferible de la misma Deuda, a nombre de la propia Fundación, dando cuenta de ello a este Ministerio.

4.º Que se invite a la señora donante a que remita a este Ministerio los planos y condiciones bajo que ha de construirse el edificio Colegio, para

que, previo los informes de los organismos técnicos, se la asesore sobre tal construcción.

5.º Que se exprese el agrado con que este Ministerio ha visto el desinterés y patriotismo de doña Josefa Navarro Villaescusa y que se la den las gracias de Real orden por su generoso desprendimiento en favor de los humildes; y

6.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 447.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Casimiro Aronda Bilbao, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 78 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Las Arenas a 10 de Febrero de 1930, ante D. Francisco González Torres, bajo el núm. 43 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Mourich, asciende a 7.885,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real de-

creto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Casimiro Arondo Bilbao la casa barata y su terreno número 78 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.603 duplicado del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 225 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años a contar desde el 10 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 448.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Larrazábal Altube, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 77 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Las Arenas a 10 de Febrero de 1930, ante D. Francisco González Torres, bajo el número 44 de su protocola, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la Gaceta del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su

nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Noviembre de 1926, ante D. Florencio Cortey Manrich, asciende a 7.885,56 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a doña María Larrazábal Altube la casa barata y su terreno, número 77 del proyecto aprobado a "El Hogar Obrero", de Guecho, que es la finca número 2.602 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 775, libro 82 de Guecho, folio 221; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 10 de Febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

Núm. 449.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las Familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

551. D. Pedro Tesorero Ayuso.—Palacios de Goda (Avila), calle del Oro.

552. D. Fermán López González.—Avila.

553. D. Anaclato García Rodríguez, Cabezas del Villar (Avila), B.º de España.

554. D. Ulpiano Gómez.—Langa (Avila), La Alameda, 6.

555. D. Pedro Collado Montes.—Ríofrío (Avila), Las Eras.

556. D. Nicolás Sánchez Jiménez.—Avila, Toledana, 14.

557. D. Vicente Pozo Pérez.—Ríofrío (Avila), calle del Pocillo.

558. D. Casiano Serrano García.—Cabezas del Villar (Avila), General Primo de Rivera.

559. D. Teodoro Sánchez González, Carpio Medianero (Avila).

560. D. Félix Devora García.—Cabezas del Villar (Avila), B.º de España.

561. D. Damián Gómez Jiménez.—Grajos (Avila), Roberto, 15.

562. D. Urbano Moral Martín.—Navas del Marqués (Avila), calle Bardera.

563. D. Juan Domingo Muñoz.—Grajos (Avila), Barrio Antiguo, 34.

564. D. Damián García Naval.—Avila, Covachuelas, 5.

565. D. Arturo Martín Arévalo.—Tiñosillo (Avila), Alfareros, 16, bajo.

566.—D. José Jiménez de la Iglesia, Santa Cruz del Valle (Avila), Ladera, 1.

567. D. Alejandro García Martín.—Navas del Marqués (Avila), calle Bardera.

568. D. Esteban Toribio Zazo.—El Barraco (Avila), Pilon de Luis, 48.

569. D. José Estévez González.—El Barraco (Avila), Mercado Chico, 58.

570. Doña Josefa Coarrafío Román, Salamanca, Banzo, 26.

571. D. Adolfo Rehollo Sánchez.—Barraco Parde (Salamanca), Nueva, número 6.

572. D. José Sánchez Mateos.—Navalmoral de Béjar (Salamanca), calle Amiba.

573. D. Agustín García Pérez.—Campillo de Salvatierra (Salamanca), Huertas, 21.

574. D. Nicolás Gracia Hernández, Erdinhal (Salamanca), calle Larga.

575. D. Honorio Benigno Manzano, Topas (Salamanca).

576. D. Joaquín Novato Prieto.—Barraco Parde (Salamanca).

577. D. Segurdo Alonso Muñoz.—Fresnedoso (Salamanca), Alamo, 20.

578. D. José Benigno García.—Fresnedoso (Salamanca), Cabera, 4.

579. D. Pedro González Sánchez.—Fuenteguinaldo (Salamanca).

580. D. Benjamín Alonso López.—Pedrosillo de Alba (Salamanca), calle de la Parra.

581. D. Restituto Hernández García.—Santiago de la Puebla (Salamanca), Laguna.

582. D. Tomás García Sánchez.—Villoria (Salamanca), Arroyo, 56.

583. D. Pedro Sánchez Martín.—Herguifuela de la Sierra (Salamanca), Carmen, 2.

584. D. Juan José Hernández.—Ituero de Azaba (Salamanca), Fuente, 11.

585. D. Teodomiro Corral Sánchez.—Escorial de la Sierra (Salamanca), Inocente.

586. D. Saturio González Cívico.—Villaflores (Salamanca), San Marcos, 9, bajo.

587. D. Víctor Sánchez González.—Villaflores (Salamanca), San Marcos, 2.

588. D. Felipe Laporta Terán.—Cantalapiedra (Salamanca).

589. D. Isidoro González Domínguez.—Salamanca, Encarnación, 5.

590. D. Joaquín Esteban Herrero.—Sahugo (Salamanca).

591. D. Justo González Marcos.—Frades de la Sierra (Salamanca), Manzano, 3.

592. D. Cipriano Andrés Luis.—Aldeadávila de la Ribera (Salamanca).

593. D. Manuel Márquez Muñoz.—Navalmoral de Béjar (Salamanca), Cuesta, piso bajo.

594. D. Antonio Sandoval Torres.—Salamanca, Ontañón, 1.

595. D. Benjamín González García.—Aldeanueva de la Sierra (Salamanca), Iglesia.

596. D. Eladio Sánchez Fuentes.—Larrodrigo (Salamanca), San Pedro.

597. D. José Agudo Martín.—Baños de Béjar (Salamanca).

598. D. Jerónimo Sánchez Labrador.—Frades de la Sierra (Salamanca), Ceres, 4.

599. D. Román Rodríguez Mielgo.—Poveda de Toro (Salamanca), calle Clavel.

600. D. Lucas Barrio Barrio.—Rosino de la Requijada (Zamora).

601. D. Narciso Verdugo Becerra.—Fuentesauco (Zamora), calle de las Animas.

602. D. José Rodríguez Labrador.—Fermoselle (Zamora), paseo Sagasta, 13, bajo.

603. D. Clemente Hernández Estévez.—Bóveda de Toro (Zamora), calle Cruz.

604. D. Daniel Boyano Alonso.—Manzanal de Arriba (Zamora).

605. D. Restituto Calzada Castro.—

Madridanos (Zamora), Montaña Rusa, número 26.

606. D. Justo Farreras Pastrana.—Cernadilla (Zamora).

607. D. Enrique Barrueco Seisdedos.—Fermoselle (Zamora), Isidro Cabezas.

608. D. Marino García Rodríguez.—Castrillo de la Guareña (Zamora), C. Larga.

609. D. Facundo Fernández Ortiz.—Fuentespredas (Zamora), calle Palafo.

610. D. Manuel Martín Sevilla.—Villalube (Zamora), calle Plata, 13.

611. D. Isaías Blanco Ballesteros.—Piedrahita de Castro (Zamora).

612. D. Ramón de la Calle Álvarez.—Toro (Zamora).

613. D. Santiago Rodríguez Cimarra.—Bóveda de Toro (Zamora), Barrionuevo.

614. D. Bernardo Bergel González.—Toro (Zamora).

615. D. Justo Alfageme González.—Torres del Carrizal (Zamora).

616. D. Antonio García Blas.—Cea-dea (Zamora), Real de Tornillos.

617. D. Cipriano Rodríguez Rodríguez.—Minganeses de la Polvorosa (Zamora).

618. D. Samuel Juan Hernández.—Fermoselle (Zamora), Convento de San Juan.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos.

619. D. Bonifacio Jiménez López.—Navaluenga (Ávila), La Fragua.

620. D. Mariano Jiménez García.—Pasasilla-Valdecasa (Ávila).

621. D. Tereso Martín Blanco.—Burgohondo (Ávila), Prim, 6.

622. D. Aniceto Hernández López.—Ávila, Empedrada, 11, bajo.

623. D. Antonio Sánchez Sánchez.—Navalmoral de Béjar (Salamanca).

624. D. Juan Alonso Martín.—Lagunilla (Salamanca).

625. D. Clodoaldo Pescador Hernández.—Poveda de las Cintas (Salamanca).

626. D. Fabián García Galán.—Barceo (Salamanca), Las Eras, 2.

627. D. José María Sendín Hernández.—Lagunilla (Salamanca), calle del Río.

628. D. Clemente Alonso Carballo.—Sahugo (Salamanca)—Larga, 52.

629. D. Ezequiel Herrero Martín.—Tala (Salamanca), Iglesias, 3.

630. D. Jesús Rodríguez Hernández.—Sancti-Espíritus (Salamanca), Estación de ferrocarril.

631. D. Valeriano Martín Regalado.—Zarza de Pumareda (Salamanca)—Trinchera, 76.

632. D. Miguel Ruiz Santos.—Parade de Arriba (Salamanca).

633. D. Celedonio Frades Alburquerque.—El Cerro (Salamanca), Los Penitentes.

634. D. Ramón Sánchez Sánchez.—El Cerro (Salamanca), Fragua, 4.

635. D. Rafael Barajas García.—Villabuena del Puente (Zamora), E. Pego.

636. D. Eladio Calvo Jiménez.—Bóveda de Toro (Zamora), Barrio Nuevo.

637. D. Juan Blanco Villar.—Fuentesauco (Zamora), Barrionuevo, 19.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

638. D. Cesáreo Hurtado Martín.—Palacios de Joda (Ávila), calle de Palomino.

639. D. Manuel Albarrán Sánchez.—Cabezas del Villar (Ávila), Barrio de España.

640. D. José Reina Sánchez.—Arenas de San José (Ávila).

641. D. Fructuoso Martín García.—San Esteban del Valle (Ávila), San Pedro, 3.

642. D. Víctor Fernández Herrera.—Salamanca, Cordel de Merinas.

643. D. Juan Manuel García Iglesias.—Puebla de Azaba (Salamanca), La Pasión.

644. D. Domingo Bérrocal González.—Arroyomuerto (Salamanca).

645. D. Manuel Mifiambres Martín.—Pedrosillo de Alba (Salamanca), calle del Prior.

646. D. Felipe Bautista Jiménez.—Gafates (Salamanca), Regato, 18.

647. D. Isidoro Caverro Grande.—Sancti-Espíritus (Salamanca).

648. D. Emiliano García Álvarez.—El Cerro (Salamanca), Valdevatanza.

649. D. Alejandro Fernández Díez.—Fermoselle (Zamora), Isidro Cabezas, número 8.

650. D. Gregorio Zamorano Alejano.—Fuentesauco (Zamora), Campito Ballón, 11.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de once hijos:

651. D. Juan Sacristán Casillas.—Navacepeda de Tormes (Ávila).

652. D. Vicente González Alconada.—Cantalapiedra (Salamanca), Marroquinos.

653. D. Abdón Pecis Santos.—Negrilla de Palencia (Salamanca), Larga, número 8.

654. D. Luciano Peñín Alonso.—San Cebrián de Castro (Zamora), calle Traviésa.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

655. D. Clemente Carreño Corral.—Fuenteguinaldo (Salamanca).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1930.

P. D.,
FELIPE G. CANO

Señores Director general de Trabajo, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a Sor Eugenia de Jesús, Superiora general de los Asilos de Jóvenes desamparadas, Oblatas del Santísimo Redentor, para rifar, con carácter benéfico y en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 11 de Diciembre próximo, un automóvil de marca acreditada, valorado en 4.000 pesetas, que será adjudicado al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo; un juego de café y té, de plata, valorado en 1.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del segundo premio; una máquina de escribir portable o de coser, a elegir, valorada en 450 pesetas, para el poseedor del número igual al del tercer premio; y diez fonógrafos-maletas para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los diez números premiados con 2.000 pesetas en dicho sorteo, aplicándose los productos que se obtengan en dicha rifa a los fines de la citada Congregación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre a que se refiere el 202 del Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Marquesa de Villamayor, Presidenta de la Asociación de Damas Protectoras del Obrero, de San Sebastián, para rifar, con carácter benéfico y en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Octubre próximo, un aparato de radiotelefonía, valorado ex 1.400 pesetas, que se adju-

dicará al poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del premio mayor de dicho sorteo, aplicándose los productos que se obtengan en la mencionada rifa a los fines de la indicada Asociación; quedando obligada la solicitante a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 20 de Abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 del Real decreto-ley de 26 Mayo de 1926 por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de Abril de 1930.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras de dos edificios de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, uno para niños y otro para niñas, en Munguía (Vizcaya), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Félix Gaubeca y Mencheca (domiciliado en Munguía, calle de Butrón, número 24), en las cantidades de pesetas 80.365,14 la de niños y 83.683,70 la de niñas, líquidos que resultan una vez deducidas las de 17.700,93 y 18.431,86 a que ascienden, respectivamente, las bajas del 18,05 por 100 hechas en sus proposiciones, de las de 98.066,07 y 102.115,56 pesetas que importan los presupuestos de contrata que han servido de base para las expresadas subastas.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Francisco Tobar y Vitón, respecto a la subasta de las obras con destino a Escuelas graduadas, para niños y niñas, en Uldecona (Tarragona), celebrada el día 27 de Noviembre de 1929,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor, Sociedad anónima "Harinas Serra" domiciliada en Mollet (Barcelo-

na), calle de Moncada, número 13, en la cantidad de 207.863,01 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 31.059,99 pesetas a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición, de la de 238.923 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Baena (Córdoba), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Félix Ciudad Montoro, con domicilio en Andújar (Jaén), calle de Montero Moya, número 19, en la cantidad de 172.524,48 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 29.969,04 a que asciende la baja del 14,80 por 100 hecha en su proposición, de la de 202.493,53 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta autorizada por el Notario D. Luis Gallinal y Pedregal, respecto a la subasta de las obras con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, en Agreda (Soria), celebrada el día 30 de Diciembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras al mejor postor D. Francisco Barsele Soria, domiciliado en Tarazona (Zaragoza), paseo de Arenales, 24, en la cantidad de 155.120,43 pesetas, líquido que resulta una vez deducida la de 41.234,57 a que asciende la baja del 21 por 100 hecha en su proposición, de la de 196.355,10 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de Abril de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.